Sin Vigencia

DISPOSICIÓN SOBRE LA PORTACIÓN DE ARMAS PROHIBIDAS

DECRETO LEGISLATIVO S/N, aprobado el 03 de mayo de 1933

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 103 del 11 de mayo de 1933

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Art. 1o- Se concede el término de un mes a contar de la publicación de esta Ley en La Gaceta, para que las personas que tengan concedido permiso de portar arma, puedan continuar gozando de él.

Art. 2o- Esta Ley regirá desde su publicación en La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados Managua, D.N. mayo 3 de 1933. **C. Brenes Jarquín, D.P. C. Urbina h., D.S. Leopoldo Argüello Gil, D.S.**

Al Poder Ejecutivo- Cámara del Senado- Managua, D.N., 3 de mayo 1933. **Onofre Sandoval, S.P., Modesto Armijo, S.S., H. A. Castellón, S.S.**

Por tanto: EJECUTESE- Casa Presidencial- Managua, D.N., 8 de mayo de mil novecientos treinta y tres. JUAN B. SACASA, Presidente. El Secretario de Estado en el Despacho de la Gobernación y Anexos, GONZALO OCON.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/32114